

CONSTANCIA: Mayo 02 de 2024.- El pasado 22 y 27 de noviembre (este mismo correo se repite en el expediente) se allegaron 06 ANEXOS, entre los cuales se encuentra (poder y uno de ellos es repetido), memorial 27 folios: Mapfre Seguros Generales.-

El pasado 04 de diciembre se allegó memorial 17 folios, 01, 08 anexos (incluye 08 fotos):apoderado de la demandante.-

El anterior 05 de diciembre se allegó memorial del precitado apoderado.-

El pasado 22 de enero, se allegó memorial y 02 anexos.-

El pasado 15 de febrero se allegó memorial y anexos (incluye poder): memorial y anexos de 02 llamamientos en garantía: Bancodex Nit 8000149.923-6.-

El pasado 22 de febrero allegó memorial: apoderado de la demandante.-

El pasado 04 de abril se allegó memorial: apoderado de la demandante.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00445

Dentro de la demanda, "2023-00172-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" de ANGEL MARINO IPIA VICTORIA YENIR TATIANA IPIA CAMAYO y Otros contra GIOVANY ALFONSO ORTIZ y Otros, se encuentra para integrar el contradictorio, para lo cual se puntualiza:

Frente a los demandados GIOVANY ALFONSO ORTIZ y compañía LEASING BANCOLDEX S.A. Nit. 800225.385-9, ésta última mediante apoderada judicial, el abogado de la demandante les remitió memorial con el fin de integrar el contradictorio, tal como se deduce de los documentos por el mismo adosados; **sin embargo a ello**, en relación a la persona natural omitió acogerse a lo prescrito para el caso concreto en tanto al remitirle el oficio para notificarla personalmente, en tanto no se le advirtió que una vez recibido el mismo, se entiende notificada dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la misma y le empezaba a correr el término de traslado de la demanda, entonces en aras de evitar transgredirle al remitente demandado los términos que para el caso prescribe el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la "notificación", que pretendió realizar el apoderado de la demandante, no se atenderá **y** en su lugar se dará cumplimiento por parte de la secretaria del juzgado a lo dispuesto sobre el tema en el auto que admitió la demanda 1020 del pasado 26 de octubre en el inciso 2º, numeral tercero.-

De otro lado, frente a la demandada LEASING BANCOLDEX S.A Nit 800225.385-9, una vez el apoderado judicial le remitió a través del correo electrónico señalado en la demanda la notificación personal y traslado, fueron allegados documentos por parte del representante legal por el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX Nit 800149923-6; resulta que esta entidad difiere de la persona jurídica demandada antes señalada, en razón a ello, se tiene que está integrado el contradictorio frente a la demandada leasing y en su oportunidad, se

dispondrá sobre el tema en tanto lo considerado en anterioridad cuando surtió el traslado persona diferente a quien fue demandada.

Ahora bien, en pro de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, fueron adosados documentos y anexos a través de su apoderado General para asuntos Judiciales de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., hecho que permite para el caso concreto atender los memoriales anexos, para disponer su respectiva notificación por conducta concluyente, lo anterior por permitir entender que su representante legal, mediante apoderado judicial, tiene conocimiento de la demanda que nos ocupa, por lo que en esta oportunidad, se procederá a tenerlo por notificado por conducta concluyente y por tanto a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de esta providencia podrá mediante el correo institucional del Juzgado solicitar se le suministre la reproducción del auto que admitió la demanda 1020 del pasado 26 de octubre y del traslado de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, lo anterior conforme lo prescribe el artículo 91 en armonía con el 301 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

Consecuentes con lo anterior, hay lugar a reconocer personería jurídica al profesional del derecho que funge en favor de la precitada persona jurídica demandada.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO: TENER** como NOTIFICADA por conducta concluyente a la persona jurídica demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. mediante su apoderado General para asuntos Judiciales: MAURICIO LONDOÑO URIBE, C.C. 18494966 y T.P. 108909 del C. S. de la J. ó quién haga sus veces, conforme los términos observados en precedencia, del auto que admitió la demanda 1020 del pasado 26 de octubre, a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de la presente providencia.-

**SEGUNDO: DISPONER** que la precitada demandada, mediante su apoderado respectivo, puede solicitar se les permita el vínculo del proveído antes señalado, a través del correo institucional del juzgado [j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de 3 días siguientes a la fecha de la notificación que por estado se haga del presente auto y vencido el término empieza a correr el traslado de la demanda, conforme se dispuso en el auto admisorio antes mencionado.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como mandatario judicial de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, mediante su apoderado General para asuntos Judiciales: MAURICIO LONDOÑO URIBE al profesional del derecho CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA, C. C. 1144194635, T.P. No. 383776 del C.S.J. en los términos y para los efectos del mandato al mismo conferido conforme con el documento anexo.-

**CUARTO: TENER** por surtida la notificación personal y el traslado de la demanda, en relación a la persona jurídica demandada LEASING BANCOLDEX S.A Nit 800225.385-9.-

**QUINTO: DISPONER** que en su oportunidad, se resolverá frente a la contestación de la demanda que formuló BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX Nit 800149923-6, mediante apoderado judicial, en tanto el mismo no tiene la calidad de demandado al interior de este asunto.-

**SEXTO: No** atender las diligencias realizadas por el apoderado judicial de la demandante para integrar al demandado GIOVANY ALFONSO ORTIZ, por lo observado en precedencia.-

**SEPTIMO: ORDENAR** que por la secretaria del juzgado se dé cumplimiento a lo ordenado en lo pertinente del numeral TERCERO del auto que admitió la demanda para integrar el contradictorio en relación al precitado demandado.-

**OCTAVO: ORDENAR** allegar al expediente digital los documentos relacionados en precedencia en armonía con lo indicado en la constancia secretarial que antecede.-

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b84ed156d34fbb018a70c6bb59cfe755cda11daf6607ca60369222de04b7b43**

Documento generado en 09/05/2024 08:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>